

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIO: MARIA ESTER ARIAS DE GUTIERREZ
ABSOLVENTE: CARLOS ALBERTO GAITAN DOMINGUEZ
RADICACIÓN: 2020-00045-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0185

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)



Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, se **ORDENA EL TRÁMITE** de la prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver el señor **CARLOS ALBERTO GAITAN DOMINGUEZ**, de quien se desconoce su número de identificación, y que fuera solicitado como prueba anticipada por la señora **MARIA ESTER ARIAS DE GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.092.403.

Para la práctica de la mencionada diligencia se fija el día **jueves (20) de agosto de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se realizará de manera virtual por el aplicativo **TEAMS**, o por cualquier otro medio electrónico que se acuerde con las partes.

Al absolvente se le harán las prevenciones del art 204 del C.G.P., y se le **NOTIFICARA PERSONALMENTE** esta decisión, previa comunicación vía telefónica, con el fin de que aporte un correo electrónico para materializar la misma de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

De no contarse con correo electrónico la notificación se surtirá de conformidad con artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual deberá el absolvente solicitar cita previa para autorizar su ingreso al Palacio de Justicia.

Se le hace saber al absolvente que en caso de no contar con medios electrónicos y virtuales para realizar la audiencia, podrá acudir a las instalaciones de la Alcaldía Municipal, donde se le prestará dicho servicio.

Cumplida la diligencia, se entregará a la peticionaria copia auténtica del interrogatorio absuelto.

Se **RECONOCE** personería para actuar en esta instancia a la señora **MARIA ESTER ARIAS DE GUTIERREZ**, identificada con la c.c. 25.092.403, tratándose de un proceso de mínima cuantía donde se puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

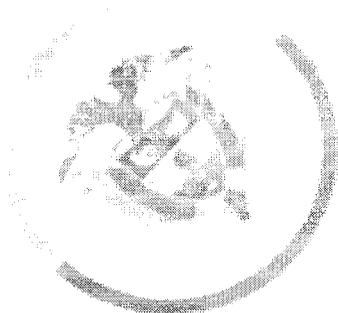
TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75ee0ce532cdb543601f244d13709dfcf18c12901d28564592db923206cb0e

Documento generado en 06/08/2020 02:35:26 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia